

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2024
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quienes se ostentan como diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas	10996

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Desahogo de prevención. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de quienes se ostentan como diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que desahogan la prevención formulada en proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro; esto, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el escrito y los anexos de los promoventes registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número **6510**, por el que promueven acción de inconstitucionalidad, en la que solicitan la declaración de invalidez de:

*“El contenido total del **Decreto 65-813**, por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, expedida en la sesión pública ordinaria de fecha 6 de febrero de 2024 promulgada el mismo día y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de febrero de 2024, así como la fe de erratas que modifica su contenido, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 30 de fecha 7 de marzo de 2024.”*

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 26 de la Constitución Política

¹ De conformidad con las documentales exhibidas que corresponden a las constancias de mayoría y validez de la elección para las diputaciones locales del proceso electoral 2020- 2021, expedidas a favor de los promoventes como diputados electos por el Instituto Electoral de Tamaulipas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y en términos del artículo 26 de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, que establece:

“Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.”

Atento a lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado de Tamaulipas se integra por veintidós diputados por el principio de votación de mayoría relativa, y por catorce por el principio de representación proporcional; por tanto, del total de firmantes **se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.**

del Estado de Tamaulipas, **se admite a trámite la demanda que hace valer**².

Delegados, domicilio y representantes comunes. En otro orden de ideas, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, además, se tienen como representantes comunes de los legisladores accionantes a los diputados que indican.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Pruebas. Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la instrumental de actuaciones; ello, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Solicitud de constancias. Ahora bien, en relación con lo manifestado por los accionantes, en el sentido de “(...) *se solicita respetuosamente a su Señoría, que al resolver sobre la admisión y requerimiento de informe justificado, se requiera también al Congreso del Estado, como al Poder Ejecutivo, la entrega de las documentales señaladas que acreditan nuestra calidad como diputados en formato electrónico (...)*”; no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que las documentales para acreditar el carácter de los promoventes ya obran en el expediente del presente asunto.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintidós de febrero al veintidós de marzo del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó en el “*Buzón Judicial*” el veintidós de marzo, su presentación resulta oportuna.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”*, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo del Decreto impugnado en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copias certificadas o un ejemplar del Periódico Oficial en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesados. En cuanto a la petición de los promoventes, en el sentido de tener a los municipios que menciona en su escrito como terceros interesados, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que en términos de los artículos 61, fracción II, y 64, párrafo primero, de la propia normativa reglamentaria, sólo existe obligación legal de requerir a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas, pues el presente asunto se trata de un medio de control abstracto que se promueve con el interés genérico de preservar la supremacía constitucional, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional.

Solicitud de suspensión. Por otro lado, en relación con la solicitud de los promoventes para que se les otorgue la suspensión, no ha lugar a acordar de conformidad; toda vez que, en este momento, no se advierte que se actualice la excepción que se ha establecido en la doctrina de este Alto Tribunal, consistente en el otorgamiento de la suspensión en aquellos medios de control constitucional respecto de normas generales que impliquen o puedan provocar la transgresión irreversible de algún derecho humano.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito de demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista a los promoventes; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, vía electrónica, a la Fiscalía General de la República.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 500/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal**.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, del escrito de demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3617/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **73/2024** promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.

EGM/JHGV 3

